

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, advertido que previamente se resolvieron asuntos administrativos del juzgado, y asuntos con prelación legal previstos en la Ley 1098 del año 2006 y Ley 294 de 1996 y Decreto 2591 del año 1991, se deja constancia igualmente que la parte actora no aportó la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. Sírvasse proveer. Palmira, 13 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

Palmira, Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor Herney Muñoz Moreno en contra de los herederos determinados Viviana Julieth Velasco Hernández e indeterminados de la causante Yolanda Hernández Vidal.

2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022. Advertido que con la contestación de la demanda la señora Viviana Julieth Velasco Hernández, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento y el de su señora madre para establecer el parentesco con la señora Yolanda Hernández Vidal, como quiera que esta prueba documental goza de reserva legal no le es posible aportarla el extremo activo.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante Yolanda Hernández Vidal, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5.- . Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), que corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), correspondiente al Diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso en el folio de matricula inmobiliaria N. 378-127917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

6.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento y copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-127917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

7.- **NO TENER** en cuenta la dirección electrónica suministrada para surtir notificaciones a la señora Viviana Julieth Velasco Hernández como quiera que no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

8.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Carlos Alberto Mazuera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.510.337 y tarjeta profesional No.126.488 C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 14 de octubre del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce2beb206ab5770a50cc4eac1ce10241b1c9e70099642dd55bbbe83e8bd0a0**
Documento generado en 12/10/2022 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>